ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESO DE SELECCION DE MÍNIMA CUANTÍA

1. Área solicitante	**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL**
2.Fundamentos jurídicos	Ley 1474 de 2011 Art. 94 y Decreto 1082 de 2015 ***Capítulo II, Subsección V***
3.Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación	De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. De acuerdo con los numerales 1, 3, 4, 23, 42 y 56 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, son funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras, participar en la formulación de políticas relacionadas con protección al consumidor, conocer denuncias y adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento de la metrología legal, los reglamentos técnicos, así como por las normas sobre protección al consumidor y la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Entidad. Igualmente, la SIC es competente para ejercer control y vigilancia de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4130 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es competente para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así como ejercer control y vigilancia técnica sobre la aditivación, calidad y cantidad de los combustibles líquidos que se comercializan en estaciones de servicio automotrices o fluviales, e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las normas aplicables a las estaciones de servicio. La Ley 1480 de 2011, actual Estatuto de Protección al Consumidor, en su artículo 61, señala que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en el estatuto, por inobservancia de las normas contenidas en dicha ley, de reglamentos técnicos, de normas sobre metrología legal y de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 15 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, entre otras funciones, (i) ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de reglamentos técnicos, así como (ii) adelantar las investigaciones administrativas a los fabricantes, importadores, productores y comercializadores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento cuyo control y vigilancia ha sido asignado a la Superintendencia de Industria y Comercio, e (iii) imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, así como por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos , de los deberes y obligaciones que le son propios.

En materia de metrología legal, a la fecha la Superintendencia de Industria y Comercio vigila el cumplimiento de cinco (05) reglamentos técnicos metrológicos, a saber: (i) reglamento técnico metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas), (ii) reglamento técnico metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, (iii) reglamento técnico metrológico aplicable a taxímetros electrónicos; (iv) reglamento técnico metrológico aplicable a alcoholímetros evidénciales y (v) reglamento técnico metrológico aplicable al contenido de productos preempacados.

Además de lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 925 de 2013, los productos sometidos al cumplimiento de un reglamento técnico, como los que atrás se señalan, se encuentran sujetos a requisitos, permisos o autorizaciones que hacen necesario cursar un trámite previo para la aprobación de las solicitudes de registro de importación de las mercancías lo cual se realiza mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE. Y es por esta razón que este Ente de Control debe analizar los registros que se presenten para establecer si el productor o importador cumplen o no el reglamento técnico aplicable habida cuenta de que así lo demuestra a través de los documentos de evaluación de la conformidad respectivos, y de esta forma otorgar o no visto bueno al correspondiente registro de importación.

En el caso de las balanzas y de los medidores de combustibles líquidos, la Superintendencia de Industria y Comercio obliga a los productores e importadores a incorporar en el Sistema de Información de Metrología Legal –SIMEL[1], los certificados de conformidad de tipo de los instrumentos que ingresan al país, junto con otro tipo de información técnica que es necesaria para realizar la validación de conformidad correspondiente.

3.1. Normas que consagran las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con el control y verificación de la metrología legal

De conformidad con lo ordenado en los numerales 47, 48, 50, 51, 54 y 55 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, entre otras funciones, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente: *"47. Organizar e instruir la forma en que funcionará la metrología legal en Colombia. 48. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional. 50. Establecer el procedimiento e instruir la forma en que se hará la aprobación de modelo para los instrumentos de medida que cuenten con la respectiva aprobación de modelo. 51. Ejercer el control sobre pesas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial. 54. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico"*. Y, *"55. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal".*

Del mismo modo, los numerales 4 y 9 del artículo 14 del Decreto 4886 de 2011, prevén que es función del Superintendente Delegado para el Control y Verificación de -Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, en especial: *"4. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico".* Y, "9. *Estandarizar métodos y procedimientos de medición y calibración, así como un banco de información para su difusión"*.

[1] Numeral 6.8.10 de la Resolución SIC 77506 del 10 de noviembre de 2016; y, numeral 7.8.10 de la Resolución SIC 77507 del 10 de noviembre de 2016.

Sin embargo, el Decreto 4886 de 2011 no es la única fuente de obligaciones y competencias de esta Superintendencia en materia de metrología legal.

El artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto Único 1074 de 2015[2] modificado por el Decreto 1595 de ese mismo año, precisa que: "*La Superintendencia de Industria y Comercio es la Entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. "(…),* y que *"podrá además implementar las herramientas tecnológicas o informáticas que considere necesarias para asegurar el adecuado control metrológico e instruirá la forma en que los productores, importadores, reparadores y responsables de los instrumentos de medición, reportarán información al sistema. (…)".* Asimismo, se establece en esa misma norma, que "[L]*a Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará las condiciones y los requisitos de operación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica y Organismos Evaluadores de la Conformidad que actúen frente a los instrumentos de medición".*

A su turno el artículo 2.2.1.7.14.2 del Decreto Único 1074 de 2015 ídem señala que: *"Todos los equipos, aparatos, medios o sistemas que sirvan como instrumentos de medida o tengan como finalidad la actividad de medir, pesar o contar y que sean utilizados en el comercio, en la salud, en la seguridad o en la protección del medio ambiente o por razones de interés público, protección al consumidor o lealtad en las prácticas comerciales, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en el presente decreto y con los reglamentos técnicos metrológicos que para tal efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio y, en su defecto, con las recomendaciones de la Organización Internacional de la Metrología Legal (OIML) para cada tipo de instrumento".*

Por su parte el artículo 2.2.1.7.14.3. del Decreto Único 1074 de 2015 ibídem, dispone *que "En especial, están sujetos al cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, los instrumentos de medida que sirvan para medir, pesar o contar y que tengan como finalidad, entre otras: 1. Realizar transacciones comerciales o determinar el precio de servicios; 2. Remunerar o estimar en cualquier forma labores profesionales; 3. Prestar servicios públicos domiciliarios; 4. Realizar actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad física, la seguridad nacional o el medio ambiente; 5. Ejecutar actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa; 6. Evaluar la conformidad productos y de instalaciones; y, 7. Determinar cuantitativamente los componentes de un producto cuyo precio o calidad dependa de esos componentes.*

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 2.2.1.7.14.4. del Decreto 1074 de 2015, ibídem, dispone que: *"(…) Previo a la importación o puesta en circulación, si es elaborado en el país, el importador o productor de un instrumento de medición deberá demostrar su conformidad con el reglamento técnico metrológico que para el efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio, en concordancia con lo establecido en la Sección 9 del presente capítulo o, en su defecto, demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Recomendación de la Organización Internacional de la Metrología Legal –OIML que corresponda. (…)".*

Y, en concordancia con lo anterior, también debe tenerse en cuenta que mediante Sentencia C-621 de 2012, por la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la Ley 1512 de 2012 *"por medio de la cual se aprueba la Convención para Construir una Organización Internacional de Metrología Legal"*, conceptuó que *" (…) la adhesión de Colombia a la Convención que se analiza, permite que tales disposiciones recogidas en*

[2] Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

	recomendaciones de la OIML, sean parte de nuestro sistema de calidad, otorgando al país un reconocimiento internacional de sus instrumentos de medición y de los resultados producidos, lo que ubica a Colombia en un nivel de competencia técnica que resulta acorde con los artículos 6-3 y 9 de la Ley 170 de 1994, en virtud de los cuales, como un claro lineamiento de la Organización Mundial del Comercio, se adquirió el compromiso de institucionalizar los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y de calidad confiable, para superar los obstáculos técnicos al comercio. Adicionalmente, ceñirse a los estándares internacionales en materia de metrología legal reporta como importancia que (i) los productos sean examinados para garantizar que cumplan los reglamentos de seguridad de protección contra características peligrosas; (ii) a los productos se les haga una medición cuantitativa para brindarle seguridad y confianza al consumidor; y, (iii) se fomenta la normalización de los productos y de sus características en el plano internacional a través de las recomendaciones de la OIML, lo cual garantizar la adopción de los más estrictos y actuales estándares de calidad en beneficio de los productores y consumidores"[3]. Cabe señalar que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.14.4. del Decreto Único 1074 de 2015 ibídem, el control metrológico del estado se lleva a cabo en dos fases: **(i)** en el momento en que se evalúa la conformidad de los instrumentos de medición antes de ser puestos en el mercado, caso en el cual los productores e importadores son los responsables de demostrar que sus instrumentos cumplen los requisitos y estándares de calidad exigidos por la regulación nacional y, **(ii)** durante el tiempo en que esos instrumentos de medición son utilizados en cualquiera de las actividades que señala el artículo 2.2.1.7.14.3 del mismo Decreto, y en este caso el responsable de que esos instrumentos funcionen adecuadamente es aquella persona que lo usa o mantiene en su actividad profesional, por lo que están obligados a realizar o permitir que se realicen las respectivas verificaciones periódicas o extraordinarias en la forma que lo establezca el reglamento técnico metrológico expedido por esta Entidad. Del mismo modo es importante señalar que se presume que los instrumentos o patrones de medición que están en los establecimientos de comercio se utilizan en las actividades comerciales que se desarrollan en dicho lugar. Igualmente se presume que los productos preempacados están listos para su comercialización y venta. Por otra parte, conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1480 DE 2011: *"La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, (…)".* Y, el artículo 62 de esa misma ley establece que *"[L]os alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal. (…)"* Así las cosas, teniendo en cuenta el gran número de personas naturales y jurídicas responsables en materia de metrología legal y el enorme volumen de instrumentos de medición sujetos a control metrológico en todo el territorio nacional, resulta indispensable robustecer los entes de control metrológico para lograr mayor cobertura en la actividades vigilancia y control, ya que la Superintendencia de Industria y Comercio a pesar

[3] Sentencia C-621 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Revisión de constitucionalidad de la *"CONVENCIÓN PARA CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL"*, y de la Ley 1514 del 6 de febrero de 2012, por medio de la cual fue aprobada. Expediente LAT-382. Bogotá 9 de agosto de 2012.

de sus múltiples esfuerzos para atender la demanda del servicio de verificación a nivel nacional, para lo cual se realizan campañas de visitas a diferente municipios del país, no logra un cubrimiento total del territorio nacional por falta de capacidad instalada para ello en términos de recurso humano y económico.

3.2. Sectores estratégicos en materia de metrología legal

Es de resaltar que esta Superintendencia desempeña, mediante diferentes actividades de inspección, control y vigilancia, estrategias focalizadas sobre ciertos sectores que implican mayor impacto en los consumidores.

Dentro de dichos sectores se encuentran entre otros instrumentos de medición y productos, los siguientes:

- **SISTEMAS DINÁMICOS DE MEDICIÓN PARA LÍQUIDOS DIFERENTES DEL AGUA**, específicamente surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos.
- **SISTEMAS DE MEDICIÓN DE COMBUSTIBLE GASEOSO COMPRIMIDO PARA VEHÍCULOS**, es decir, surtidores y dispensadores de Gas Natural Comprimido Vehicular –GNCV.
- **INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO**, es decir, todo tipo de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, sector salud y las básculas camioneras para el control de peso en vías, carreteras y puertos, y zonas francas de todo país.
- **VERIFICACIÓN DE CONTENIDO NETO EN PRODUCTOS PREEMPACADOS**, entre los cuales se destacan, los productos de la canasta familiar, cosméticos, productos de aseo para el hogar, medicamentos veterinarios e insumos agropecuarios, gas licuado del petróleo, etc.

Gracias a la labor que vienen adelantando los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM, designados por la SIC desde que iniciaron sus operaciones se han realizado las siguientes verificaciones:

INSTRUMENTO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos	4.598	8.690	10.269	9.123	11577	12164	**46152**
Balanzas utilizadas en transacciones comerciales	7.161	10.593	9.978	9.672	285	925	**38614**
Básculas camioneras	149	296	308	216	10604	314	**42230**
TOTAL	**11.908**	**19.579**	**20.555**	**19.011**	**22466**	**13403**	**126996**

De acuerdo con los anteriores sectores relacionados y conforme a la cantidad de instrumentos de medición sometidos al cumplimiento de requisitos en materia de Metrología Legal, se observan dos (2) magnitudes que son estratégicas dentro del objetivo de proteger y salvaguardar los intereses de los consumidores colombianos, a saber:

MASA Y VOLUMEN.

Estas dos magnitudes hacen parte fundamental de las actividades de inspección, control y vigilancia de la industria y el comercio en Colombia, y por ende, fue necesario implementar un proyecto que apuntara a

fortalecer los procedimientos de inspección del Estado en dichas magnitudes, lo cual implica la utilización de patrones de medida apropiados calibrados adecuadamente para garantizar la confiabilidad de las mediciones que sirven de sustento técnico para que este Ente de Control y los Entes Territoriales, tomen las decisiones administrativas a que haya lugar.

De esta manera, la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio del proyecto de implementación y puesta en funcionamiento de los laboratorios de calibración de masa y volumen, busca fortalecer las actividades relacionadas con el control metrológico en Colombia brindando servicios gratuitos de calibración de los patrones de medida que se utilizan en actividades de control metrológico por parte de las Alcaldías Locales y de la misma Superintendencia de Industria y Comercio, permitiendo así, la garantía total en todas y cada una de las actividades administrativas inmersas.

3.4. Proceso de acreditación de los Laboratorios de la Superintendencia de Industria y Comercio

Para el desarrollo del citado proyecto se adelantó (i) una primera fase que correspondía a la dotación de los laboratorios de calibración mediante la adquisición de diferentes equipos e instrumentos de medición que son necesarios para realizar las calibraciones correspondientes en las magnitudes de masa y volumen, así como la adecuación física de las instalaciones donde debían operar los laboratorios bajo condiciones estables en términos de temperatura y humedad. Posteriormente, se adelantó una (ii) segunda fase que consistió en la implementación de la norma ISO/IEC 17025:2005, norma de calidad para laboratorios de calibración y de pruebas y ensayos, para lo cual se contrató con el Instituto Nacional de Metrología –INM una asistencia técnica enfocada en acompañar y apoyar la implementación de procedimientos de calidad en los laboratorios de masa y volumen en los cuales se presta servicios de calibración. Para ello fue necesario, además, capacitar al personal involucrado en el proyecto y en la ejecución de las actividades y generación de recomendaciones pertinentes para integrarlos con el Sistema Integral de Gestión Institucional de la SIC (SIGI) de la Entidad. La (iii) tercera fase se inició durante la vigencia 2016, la cual tuvo por objeto llevar a cabo el proceso de acreditación de los laboratorios mencionados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, proceso que culminó satisfactoriamente con la obtención del certificado de acreditación No. **16-LAC-036** del ONAC el día 29 de junio de 2017, luego de ser evaluada la competencia técnica de nuestro personal, la idoneidad de los instrumentos que se utilizan para llevar a cabo las calibraciones respectivas, y la pertinencia y calidad de los procedimientos que se aplican en estas tareas para salvaguardar la independencia e imparcialidad de las actividades de calibración respectivas, (iv) durante la vigencia 2018, se llevó a cabo la evaluación de vigilancia en el mes de junio, y (v) durante la vigencia 2019, se llevó a cabo la evaluación de vigilancia en junio 25, 26 y 27 de junio, con el fin de mantener la acreditación otorgada mencionada en el punto anterior; (vi) para la vigencia 2020 se llevó a cabo la evaluación de renovación de la acreditación de los laboratorios. El 13 de agosto de 2020 el ONAC informa que el Comité de Acreditación decidió renovar la acreditación otorgada bajo código 16-LAC-036 y actualizar el alcance de acreditación en lo relacionado con los intervalos de medición, los valores de incertidumbre expandida de medida, descripción de los equipos patrón y los documentos normativos, (vii) para la vigencia 2021 se llevó a cabo la evaluación de seguimiento de la acreditación de los laboratorios, los días 6 y 16 de junio del 2021. El 25 de noviembre de 2021, el Comité de Acreditación, bajo el Acta 2021-178-LAC, decidió mantener la Acreditación 16-LAC-036 otorgada a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo con lo establecido en la Norma ISO/IEC 17025:2017. Así mismo, actualizar el alcance en lo relacionado con: los intervalos de medición, la presentación de los valores de incertidumbre expandida de medida y la descripción de los equipos patrones empleados. En julio del año 2022 se llevó a cabo la evaluación de seguimiento de la acreditación de los laboratorios y la ampliación del alcance en las magnitudes: volumen (método

	gravimétrico), temperatura y humedad, obteniendo resultados satisfactorios por parte del ONAC. En julio del año 2023 se llevó a cabo una nueva evaluación de seguimiento de la acreditación de los laboratorios y la ampliación del alcance en las magnitudes: volumen (método gravimétrico), temperatura y humedad, obteniendo resultados satisfactorios por parte del ONAC. En mayo del año 2024 se llevó a cabo la evaluación de seguimiento No 4 de la acreditación de los laboratorios y la ampliación del alcance en las magnitudes: volumen (método gravimétrico), temperatura y humedad, obteniendo resultados satisfactorios por parte del ONAC. El laboratorio se encuentra a puertas de renovar su certificado de acreditación, para lo cual se espera recibir esta evaluación en el mes de enero del año 2025. Resulta importante señalar que la acreditación es un servicio de atestación y declaración de tercera parte sobre la competencia técnica y la imparcialidad de los organismos que evalúan la conformidad de productos y procesos con normas técnicas de mercado o con requisitos técnicos de exigencia legal. Cabe resaltar que la acreditación reconocida a los laboratorios de calibración de la Entidad, permite generar confianza en los ciudadanos respecto de los resultados de las mediciones que proveen los patrones e instrumentos de medición que son calibrados, de tal manera que se fortalecen desde el punto de vista técnico, las decisiones que toman la Superintendencia de Industria y Comercio y de los Entes Territoriales dentro de las actividades de inspección, control y vigilancia en materia de metrología legal. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Marco No. 1326 de 2017, suscrito entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC para fijar las obligaciones de cada una de las Entidades en torno al otorgamiento y uso del certificado de acreditación No. 16-LAC-036, es indispensable que la SIC permita al ONAC efectuar el evaluaciones necesarias para determinar si los laboratorios de calibración de la SIC, continúan cumpliendo los requisitos evaluados al momento de otorgar la acreditación correspondiente; entre ellos, el requisito establecido en la ISO / IEC 17025:2017 los numerales 8.8.1. y 8.8.2 que señalan: *8.8.1." El laboratorio debe llevar a cabo auditorías internas a intervalos planificados para obtener información acerca de si el sistema de gestión: a) es conforme con: los requisitos del propio laboratorio para su sistema de gestión, incluidas las actividades del laboratorio; los requisitos de este documento; b) se implementa y mantiene eficazmente."* *8.8.2. "El laboratorio debe: a) planificar, implementar y mantener un programa de auditoría que incluya la frecuencia, los métodos, las responsabilidades, los requisitos de planificación y presentación de informes que debe tener en consideración la importancia de las actividades del laboratorio involucradas, los cambios que afectan al laboratorio y los resultados de las auditorías previas; b) definir los criterios de auditoría y el alcance de cada auditoría; c) asegurarse de que los resultados de las auditorías se informen a la dirección pertinente; d) implementar las correcciones y las acciones correctivas apropiadas, sin demora indebida; e) Conservar los registros como evidencia de la implementación del programa de auditoría y de los resultados de la auditoría.* Según lo definido en el sistema de gestión del laboratorio según lo indicado en el numeral 11.12.8.1 del manual del sistema integral de gestión institucional-SIGI, SC01-M01, se hace necesario llevar a cabo una auditoría interna una vez cada 18 meses, con ello igualmente se da cumplimiento a los requisitos especificados en la norma ISO/IEC 17025:2017.

4. Descripción del objeto a contratar

4.1. OBJETO: Prestación de servicios para la planeación, ejecución y documentación de auditoría interna bajo la norma ISO/IEC 17025:2017, con el fin de mantener la acreditación otorgada.

4.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Clasificador de bienes y servicios UNSPSC del presente proceso a contratar corresponde a los siguientes códigos:

CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS					
GRUPO	**SEGMENTOS**	**FAMILIAS**	**CLASES**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**
F	80000000	80100000	80101500	80101510	Servicio de asesoramiento para la gestión del riesgo
F	86000000	86140000	86141700	86141704	Servicios de biblioteca o documentación
F	84000000	84110000	84111600	84111603	Auditorías internas

5. Análisis del Sector Económico y de los Oferentes

ANÁLISIS DEL SECTOR	Aspecto Legal	Descripción del estudio*:* La modalidad de selección que se utilizará para adelantar el presente proceso de selección es la MINIMA CUANTÍA de conformidad con el Art. 1474 de 2011 Art. 94 y Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes.
	Aspecto Comercial	Descripción del estudio: Se realizó de conformidad con el estudio de mercado realizado por la dirección administrativa.
	Aspecto Financiero	Descripción del estudio: La Entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para la expedición del Registro presupuestal. Lo anterior de conformidad con el rubro establecido en el valor del contrato.
	Aspecto Técnico	Descripción del estudio: Revisadas las condiciones técnicas del bien o servicio a contratar se identificó que son las mínimas que requiere la Entidad para satisfacer su necesidad. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el anexo técnico del presente estudio previo.
	Análisis del Riesgo	Descripción del estudio: Se le asignara el riesgo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, si a ello hubiere lugar.

6. Condiciones técnicas exigidas

Los proveedores interesados en participar en el proceso deberán acreditar los siguientes requisitos técnicos:

1. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Con la presentación de su oferta y la suscripción de la carta de presentación de la oferta, se entiende que el proveedor conoce y se compromete al cumplimiento de lo requerido en la invitación y durante la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el en el anexo técnico.

2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar experiencia específica en la Prestación de servicios para la planeación, ejecución y documentación en la realización de mínimo dos (2) y máximo tres (3) auditorías internas bajo la norma ISO/IEC 17025:2017. Para tal efecto deberá presentar certificaciones de entidades públicas y/o privadas de contratos suscritos y ejecutados desde el inicio de vigencia de la norma, por un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial de la presente contratación.

2.1. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES:

Con el propósito de adoptar las medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de estos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos (Experiencia) definidos en el presente documento.

Los criterios habilitantes diferenciales para efectos del presente proceso son:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL
1. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá presentar certificación que acredite la suscripción, ejecución y terminación en mínimo cuatro (4) y máximo cinco (5) auditorías internas bajo la norma ISO/IEC 17025:2017. Para tal efecto deberá presentar certificaciones de entidades públicas y/o privadas de contratos suscritos y ejecutados desde el inicio de vigencia de la norma. **2. VALOR EJECUTADO** La SIC, verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial,	Mipyme en el sistema de compras públicas

Nota 1. Conforme a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de Mipyme en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

Nota 2. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DIFERENCIALES: Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta el FORMATO – ACREDITACIÓN DE MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, según corresponda.

Nota 3: En lo que respecta a la experiencia, esta podrá acreditarse mediante contrato o certificaciones laborales. En el caso de los contratos, estos deben ir acompañados de acta de liquidación o certificación de terminación a satisfacción o documento que, en todo caso, acredite la fecha de terminación del mismo.

7.Obligaciones	**OBLIGACIONES GENERALES:** 1.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 1.2 Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. 1.3 Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado y el último pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 1.4 Cumplir con el sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de seguridad en el trabajo y código de ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. 1.5. Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE. 1.6 Mantener vigente y al día durante la ejecución del presente contrato la afiliación y aportes al sistema Integral de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales. 1.7 Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución de este. 1.8 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 1.9 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. 1.10 Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. 1.11 Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar. 1.12 Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. 1.13. En el evento que el contratista sea responsable sobre el impuesto sobre las ventas IVA, deberá remitir la factura electrónica validada previamente por la DIAN al correo electrónico definido por la SIC, para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 **- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Adelantar, en coordinación con la Superintendencia las actividades de naturaleza técnica y administrativa de conformidad con las especificaciones técnicas. 2. Realizar la entrega de los documentos enunciados como “entregables” en el anexo técnico. 3. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con la Entidad con el fin de resolver las dificultades que se presenten. 4. Garantizar que durante toda la ejecución del presente contrato se cuente con el personal idóneo para su desarrollo. **- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato. 2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social. 4. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 5. Designar el supervisor

<table>
<tr><td></td><td>del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA. 6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.</td></tr>
<tr><td>8. Plazo</td><td>El plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal.</td></tr>
<tr><td>9. Valor estimado del contrato</td><td>La variable utilizada para estimar el valor del presente proceso de contratación se estableció mediante el promedio del valor unitario incluido IVA de las cotizaciones recibidas es hasta la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.308.167) incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

FICHA BPIN (Marque con una X el o los planes de inversión con los que será financiado el contrato).

<table>
<tr><th>FICHA BPIN</th><th>NOMBRE DEL PROYECTO</th><th>SELECCIONE</th></tr>
<tr><td>2018011000136</td><td>Fortalecimiento de la función jurisdiccional de la Superintendencia de industria y comercio a nivel Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000150</td><td>Mejoramiento en la ejecución de las funciones asignadas en materia de protección al consumidor a nivel Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000111</td><td>Fortalecimiento de la protección de datos personales a nivel Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000155</td><td>Fortalecimiento de la función de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco del Subsistema Nacional de Calidad, el régimen de control de precios y el sector valuatorio a nivel Nacional</td><td>X</td></tr>
<tr><td>2018011000102</td><td>Incremento de la cobertura de los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor en el territorio Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000158</td><td>Fortalecimiento del régimen de protección de la libre competencia económica en los mercados a nivel Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000128</td><td>Mejoramiento de la infraestructura física de la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000119</td><td>Mejoramiento del control y vigilancia a las cámaras de comercio y comerciantes a nivel Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000118</td><td>Fortalecimiento de la atención y promoción de trámites y servicios en el marco del sistema de propiedad industrial a nivel Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000179</td><td>Mejoramiento de los Sistemas de Información y servicios tecnológicos de la Superintendencia de Industria y Comercio en el territorio Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011000104</td><td>Fortalecimiento del Sistema de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Industria y Comercio a nivel Nacional</td><td></td></tr>
<tr><td>2017011000289</td><td>Implementación de una solución inmobiliaria para la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá</td><td></td></tr>
<tr><td>2018011001049</td><td>Mejoramiento en la calidad de la gestión estratégica de la Superintendencia de Industria y Comercio a nivel Nacional</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	NO APLICA	NO APLICA		

10. Análisis que soporta el valor estimado del presupuesto (justificación):

Para determinar el valor del contrato, la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal-Laboratorio de Calibración, realizaron un estudio de mercado solicitando cotizaciones a proveedores que realizan actividades de auditoría interna bajo la norma ISO/IEC17025:2017 y de igual manera se solicitó por la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II cotizaciones que incluya:

	Masa (IPFNA)	Masa (pesas)	Volumen (recipiente volumétrico-método gravimétrico)	Temperatura de contacto (termómetro digital)	Temperatura ambiente (Termohigrómetro)	Humedad relativa (Termohigrómetro)
Método	Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático. SIM MWG7/cg-01/v 00/ 2009.	Norma Técnica Colombiana NTC 1848:2007 Pesas de clase E1, E2, F1, F2, M1, M2, M3 Parte 1: requisitos metrológicos y técnicos. Generalidades Anexo C.	I-CAL-GUI-019 Guidelines on the determination of uncertainty in gravimetric volume calibration. Euramet Calibration_Guide_No._19, versión 3.0 (09/2018)	Guía para la calibración de termómetros digitales con sensor tipo PRT, termistor y termopar en baños líquidos y hornos de bloque metálico INM/GTM-T/01 Versión No. 1 2019-12-05	Procedimiento Específico: PEC16 Calibración de Termohigrómetros Instituto Nacional de Tecnología Industrial Revisión: Agosto 2015	Procedimiento Específico: PEC16 Calibración de Termohigrómetros Instituto Nacional de Tecnología Industrial Revisión: Agosto 2015
Intervalo de calibración	0 g ≤ m ≤ 12 000 g d ≥ 0,01 g	Pesas clase OIML clase M_1 de 1 mg a 20 kg	1,89 L ≤ Vn ≤ 2,02 L 18,9 L ≤ Vn ≤ 20,2 L	10 °C ≤ t ≤ 50 °C d= 0,01 °C	10 °C ≤ t ≤ 40 °C d= 0,1 °C	30 % hr ≤ hr ≤ 80 % hr d= 0,1 %hr

Estudio de Precios de Mercado:

De acuerdo con las cotizaciones requeridas por la Superintendencia de Industria se elaboró el cuadro comparativo de precios de mercado, que se resumen a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ESTUDIO PRECIOS DE MERCADO

Fecha Elaboración	2024-08-26

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA		RAZÓN SOCIAL COTIZANTES:		EQUIPAMIENTO, METROLOGÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.	MARY PICÓN RINCÓN	ARAGAC	PROMEDIO	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VR. UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VR. UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VR. MENSUAL OFICIAL (IVA INCLUIDO)	VR. TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Prestación de servicios profesionales para la planeación, ejecución y documentación de auditoría interna bajo la norma ISO/IEC 17025:2017" y el correspondiente plan de mejoramiento (correcciones y acciones correctivas), que contenga las siguientes etapas: 1. revisión documental, 2. Reunión de apertura, 3. Ejecución auditoría, 4. Reunión de cierre, 5. Colaboración con la elaboración plan de mejoramiento (correcciones y acciones correctivas) teniendo en cuenta el alcance acreditado por el ONAC.	1	1	$ 12.316.500	$ 11.543.000	$ 16.065.000	$13.308.167	$13.308.167
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO								$13.308.167

Por lo anterior el valor estimado del presente proceso es la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.308.167)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 272624 del 12 de agosto de 2024.

11. AFECTACION PRESUPUESTAL

1. Datos CDP			
Fecha del CDP	**No. Del CDP**	**Valor del CDP**	**Rubro Presupuestal**
2024-08-12	272624	**$14.069.874**	**C-3503-0200-0016-0000-3503016-02**

2. Información PAA			
No. Ítem PAA	**Descripción de la necesidad**	**Códigos CCP**	**Nombre del CCP**
1.1.3.4	Servicios para la planeación, ejecución y documentación de la auditoría interna realizada a los laboratorios de la SIC	C-3503-0200-0016-0000-3503016-02-02-02-008-003-01-1	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión

VoBo Financiera ___ Firmado digitalmente por MAGDA YIBER RAMIREZ RODRIGUEZ

12. Forma de pago

La Superintendencia de Industria y Comercio pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, así:

No. de Pagos	Porcentaje o mensualidades o valor	Requisitos para el pago
1	Un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato	- Presentación de la factura debidamente discriminada con el lleno de los requisitos legales, previamente autorizada por el supervisor en la plataforma SIIF. - Presentación y entrega del Plan de auditoría, Registro de Asistencia, Lista de chequeo de auditoría, Informe de auditoría interna conforme al SIGI y Plan de Mejoramiento (elaborado con el apoyo del personal del laboratorio).

	- Certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social y riesgos laborales. - Formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato GA01-F08, - Formato de acta de recibo final y/o informe final de ejecución GA01 F10, debidamente tramitado y suscrito. - Formato de declaración de bienes y rentas y conflictos de interés señalando que es para la etapa de retiro. Este cuando se requiera. - Demás trámites administrativos a los que haya lugar. ***El presente estudio previo requiere de la verificación y cumplimiento de criterios ambientales para el pago (verificar los pagos en la ficha técnica de criterios ambientales o de sostenibilidad):*** ***Si*** \| ***No*** \| **X**
13. CRITERIOS AMBIENTALES O DE SOSTENIBILIDAD	**Se adjunta ficha de criterios ambientales y/o de sostenibilidad en la cual se establece que, para el presente proceso no se requiere la inclusión de criterios ambientales.**
14. Lugar de ejecución	El lugar de ejecución del contrato serán las instalaciones del Laboratorios de calibración de la Superintendencia de Industria y Comercio, ubicado en la Carrera 50 # 26-55 Interior 2 Piso 5, de la ciudad de Bogotá.
15 garantías:	Debido a la naturaleza del contrato, en cuanto a su objeto, valor y plazo, la SIC ***(indicar si o no)*** requiere que el futuro contratista constituya una garantía, consistente en: ***(Marcar con una X las garantías solicitadas, cuando aplique)*** 1. Garantía única de Cumplimiento: a. Cumplimiento de las obligaciones: **X** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de ejecución y/o sus posibles modificaciones y cuatro (4) meses más b. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: ___ c. Devolución del pago anticipado: ___ d. Calidad del servicio: **X** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de ejecución y/o sus posibles modificaciones y cuatro (4) meses más e. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: ___ f. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: **X** en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, por el término de ejecución y/o sus posibles modificaciones y tres (3) años más 2. Responsabilidad Civil Extracontractual por 200 SMLMV: _____
16. RIESGOS	El análisis de los riesgos establecidos se determinó según lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, así: (identificar los riesgos según los bienes y/o servicios a adquirir según el proceso de selección) ***SE ADJUNTA MATRIZ EN DOCUMENTO ANEXO***

17. Otros.	**a.** Supervisión: La supervisión y control en la ejecución del Contrato será ejercida por Supervisión: La supervisión y control en la ejecución del Contrato será ejercida por **la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,** o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin. No vinculación laboral: La ejecución del contrato no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **b.** No solidaridad: En virtud del Contrato, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **c.** Propiedad Intelectual: Corresponden a SIC los derechos de explotación derivados de la Ley de Propiedad Intelectual, tanto del sistema programado, como de los sub-sistemas que lo integran, y que igualmente hayan sido desarrollados por el contratista, así como de todos los sub-productos: documentación técnica de análisis y diseño, documentación de planificación y pruebas, etc.

Bogotá DC., 2024-09-23

ANA MARIA PRIETO RANGEL
Firmado digitalmente por ANA MARIA PRIETO RANGEL
Fecha: 2024.09.18 16:36:45 -05'00'

ANA MARÍA PRIETO RANGEL
Directora para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal

Proyectó:

Área Jurídica: Jose Jorge Ramos Corrales
Área Técnica: Leonardo Suárez Sánchez